

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 2, 3 y 4 de mayo de 2016 (Inhábiles, 30 de abril y 1º de mayo de 2016). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, junio veinte (20) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, junio veinte (20) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 714

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00863-00
DEMANDANTE	CILIA MARÍA BECERRA SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 112), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 91-111).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 27 de septiembre de 2016 a las 11 A.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Andrés Felipe Mondragón Enríquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.242.347 expedida en Pereira - Risaralda y T.P. No. 206.138 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 103).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>099</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 21/06/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago (Valle del Cauca). Septiembre 19 de 2016. A despacho del señor Juez la presente actuación, haciendo saber que no obstante requerir al representante legal o quien haga sus veces de la Nueva EPS S.A., mediante auto del 7 de septiembre de 2016 (fl. 17), notificado al buzón de correo electrónico (fls.14-15-16) y oficio 2155 del 7 de septiembre de 2016, la entidad accionada no remitió ninguna respuesta en esta actuación. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Cartago (Valle del Cauca), septiembre (19) de dos mil dieciséis (2016).

Interlocutorio No. 530

Exp. Rad. : 76-147-33-33-001-2016-00025-00
Procedencia Extinto Juzgado de Menores con Funciones de Conocimiento de de Cartago-Valle del Cauca
Acción: Tutela - desacato
Accionante: Karen Eliana Orrego Guzmán
Accionado: Nueva EPS S.A.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial anterior y dado que el representante legal o quien haga sus veces de la Nueva EPS S.A hasta donde tiene conocimiento este Despacho, no se ha pronunciado acerca del cumplimiento de la sentencia del veinte de enero de 2016, (fls. 4-11 del expediente) proferida por el extinto Juzgado de Menores con funciones de conocimiento de Cartago-Valle del Cauca (y cuyo trámite en desacato le correspondió a este despacho por reparto) no obstante haberlo requerido para este fin mediante providencia del 7 de septiembre de 2016, de conformidad con lo estatuido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho dispone:

- 1.- **ORDENAR** la apertura del incidente de desacato en contra de la doctora Beatriz Vallecilla Ortega, Gerente Regional Suroccidente de la Nueva EPS S.A., o quien haga sus veces.
- 2.- **DAR TRASLADO** a la doctora Beatriz Vallecilla Ortega, Gerente Regional Suroccidente de la Nueva EPS S.A. o quien haga sus veces, por tres (3) días, para que dentro de dicho término se pronuncie sobre el cumplimiento a la sentencia del veinte de enero de 2016, (fls. 4-11 del expediente) proferida por el extinto Juzgado de Menores con funciones de conocimiento de Cartago-Valle del Cauca (y cuyo trámite en desacato le correspondió a este despacho por reparto). El presente término empezará a correr al día siguiente de la notificación.

Igualmente se hace saber a la funcionaria mencionada, que dentro de dicho término de traslado podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer, así como acompañar los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder (artículo 129 inciso 2º del Código General del Proceso – C.G. del P.).

- 3.- **NOTIFICAR**, por el medio más expedito y eficaz posible, a la doctora Beatriz Vallecilla Ortega, Gerente Regional Suroccidente de la Nueva EPS S.A. o quien haga sus veces,

Una vez surtida la presente etapa procesal, en caso que no se soliciten pruebas, el Despacho procederá a tomar la decisión que corresponda, dado el carácter constitucional de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ – JUEZ-